

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Proceso: Pertenencia; Radicado: 760013107007-2019-00110-00  
Auto interlocutorio No. 1226

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021

Estando el proceso de la referencia pendiente para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el 14 de diciembre de 2021, se advierte de una minuciosa revisión que el trámite resulta improcedente, puesto que no obra en el plenario la certificación de la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la pretensión de pertenencia, siendo este un requisito de publicidad sine quom que debe cumplirse desde el auto de admisión, a voces de lo establecido en el numeral 6° del artículo 6 del artículo 375 y 592 de la citada codificación.

En ese orden de ideas, el suscrito juez, en uso del control de legalidad establecido por el artículo 132 del CGP, aplazará la celebración de la audiencia regida por los artículos 372 y 373 ibídem, hasta el previo cumplimiento del requisito en mención que debe surtir en un término máximo de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. Dejar** sin valor ni efecto el auto interlocutorio No. 1010 de fecha 6 de octubre de 2021, únicamente en lo que respecta a la fecha que fijó las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, por lo expuesto en precedencia.

**Segundo. Requerir** a la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este auto, tramite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-41145, debiendo allegar el certificado de tradición y libertad que acredite su registro, so pena de tener por desistida la demanda.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3) del auto que admitió la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17126d09cba5fe081a25fa2415e5e1e0cbf44ad3425fa2429a0717bb3b9db405**

Documento generado en 10/12/2021 01:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>